



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez, informándole que se procedió a realizar una revisión al expediente, encontrando que una vez se profirió auto No. 665 de agosto 17 de 2021 se dispuso la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares y en caso de existir remanentes dejarlos a disposición del juzgado que los solicite, se observa que con anterioridad, a través de auto de 10 de junio de 2015, se libro oficio comunicando al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad que la solicitud de remanentes surtió efectos, motivo por el cual, se dispuso la elaboración de los oficios No. 537, 538, 539 y 540 de agosto 25 de 2021, dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura comunicando la orden de desembargo sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 372-39054 y 372-37246, a las entidades bancarias, y dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura Valle, dejando a disposición los bienes embargados. Avizora la suscrita que los mencionados oficios se le remitieron el día 25 de agosto de 2021 a la apoderada judicial Paola Mc Brown, comunicaciones fueron remitidas al correo electrónico paola@mcbrownabogados.com, para que realizara su diligenciamiento ante las entidades que se tienen como destinatarias, sin embargo, se allego petición por parte del señor Albeiro Portocarrero Cortes, escrito por medio del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso que cursa en este despacho y en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura Valle, se terminaron por pago total de la obligación, motivo por el cual se dispuso remitir nuevamente los oficios señalados directamente a las entidades el día 17 de febrero de 2022 para eficacia de las mismas. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós
(2022)

AUTO No 1 3 8

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBEIRO PORTOCARRERO CORTES

RADICACIÓN: 2014-00088

Revisada la solicitud impetrada por el demandado en el proceso de la referencia con relación al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el decurso del mismo, el despacho advierte que en este se declaró la terminación por pago total mediante auto 665 del 17 de agosto de 2021, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, advirtiendo que en caso de existir petición de remanentes estos serían puestos a disposición del despacho solicitante.

Al verificarse por secretaría la existencia de remanentes, se emitieron los oficios 537 y 538 del 25 de agosto de 2021 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y el oficio circular 540 de la misma fecha a las entidades financieras conocedoras de la cautela.

En atención al informe secretarial, el 25 de agosto de 2021, las citadas comunicaciones le fueron remitidas al correo electrónico **paola@mcbrownabogados.com** perteneciente a la apoderada de la entidad demandante para que se encargara de su trámite ante las entidades destinatarias.

Sin embargo, y verificando que los oficios señalados no fueron debidamente diligenciados, por constancia fechada el 17 febrero del año en curso, se remitió al Juzgado 2º Civil Municipal de la localidad el oficio 539 del 25 de agosto de 2021 poniéndole a su disposición los remanentes resultantes con respecto a los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria 372-37246 y 372-39054.

Ahora bien, mediante oficio 035 del 1º de febrero de 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura solicita dejar sin efecto el oficio 524 del 13 de mayo de 2015 por terminación por pago total del proceso con radicado 2012-0310 dentro del cual se solicitaron los remanentes que le fueron puestos a su disposición mediante las comunicaciones antes referidas.

Así las cosas, como quiera que no se dio la debida ejecución a la orden judicial proferida mediante auto de agosto 17 de 2021, es decir, en diligenciar debidamente los oficios 537, 538 y 539 de 2021, se ordenará inhabilitarlas y en su defecto, ordenar su respectiva comunicación, a la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad en las que se ordene cancelar el embargo de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias

372-37246 y 372-39054 notificado en oficios 0141 y 0142 del 30 de enero de 2015 respectivamente, enfatizando que en caso de existir embargo de remanentes, se debe dejar a disposición del Juzgado que la solicito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1º.- Inhabilitar los oficios 537, 538 y 539 de agosto 25 de 2021, y en consecuencia **OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura comunicándole la cancelación definitiva del embargo que afecta por cuenta del presente proceso, los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias **372-37246** y **372-39054** de propiedad del señor Albeiro Cortes Portocarrero por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. Remítase por secretaría desde el correo institucional del juzgado, y en caso de verificar la existencia de embargo de remanentes, déjese por secretaría a disposición del Juzgado de la solicitó.

2º.- Una vez se remitan por secretaría las comunicaciones de desembargo a la entidad de registro, por el apoderado judicial que representa los intereses del demandado deberá encargarse apersonarse de las erogaciones que dicho trámite requiera.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336a99ab5bed07fcaa75b74994b4bf052c542a107a2d7b617dfdea2b57f64e8d

Documento generado en 25/02/2022 08:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**